



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°802-2023-MPLC/A

Quillabamba, 16 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Acta de Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 21 de setiembre de 2023; la Carta de Notificación N°0164-2023-MTDP-UA-MDLC, notificada al postor ARDILES CHAVEZ INDIRA, de fecha 06 de octubre de 2023; el Informe N°2963-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de octubre de 2023; el Informe Legal N°01239-2023-OAJ-MPLC, de fecha 16 de octubre de 2023; el Proveído de Gerencia Municipal N°10533, de fecha 16 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...);

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que, “El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, el Decreto Legislativo N°1444 que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44°, numeral 44.1 dispone “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 21 de setiembre del año 2023, el Órgano encargado de Contrataciones (OEC), adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-III-Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de Equipos de Protección de Personal para la obra (0001) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Santa Ana Nivel I-4 Red de Servicios de Salud La Convención, Quillabamba Del Distrito De Santa Ana, La Convención – Cusco”, a favor de ARDILES CHAVEZ INDIRA, con su oferta económica total de S/ 70,000.00 (Setenta Mil Con 00/100 soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



Que, Mediante Carta de Notificación N°0164-2023-MTDP-UA-MDLC, notificada al postor Ardiles Chávez Indira, en fecha 06 de octubre de 2023, informa que se ha verificado y se ha comprobado que existe un error en la documentación presentada por parte del postor en un documento (Anexo N° 06) correspondía a otro proceso de selección. A efectos de corregir el mismo, dicho acto ocasionado es un vicio para solicitar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-III - Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de Equipos de Protección de Personal para la obra (0001) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Santa Ana Nivel I-4 Red de Servicios de Salud La Convención, Quillabamba Del Distrito De Santa Ana, La Convención – Cusco”;

Que, mediante Informe N°2963-2023-MTDP-UA-MPLC, presentada en fecha 12 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada Del Pino, emite informe de Nulidad de Oficio procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-III, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de Equipos de Protección de Personal para la Obra (0001) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Santa Ana, Nivel I-4 Red de Servicios de Salud La Convención, Quillabamba del Distrito de Santa Ana, La Convención - Cusco”, Por causal prescrita en el Numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°01239-2023-OAJ-MPLC, de fecha 16 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-III - Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de Equipos de Protección de Personal para la obra (0001) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Santa Ana, Nivel I-4 Red de Servicios de Salud La Convención, Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco”, en aplicación a la causal de “Contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento” establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°10533 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-3 - Tercera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de Equipos de Protección de Personal para la obra (0001) “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Santa Ana, Nivel I-4 Red de Servicios de Salud La Convención, Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco”, en aplicación a la causal de “Contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento” establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-3 - Tercera Convocatoria; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°02-2023-OEC-MPLC/LC-3 - Tercera Convocatoria; debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CC
ALCALDÍA
G.M.
GI
UA
AJ
OTIC
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX-CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679